



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	MARTES 18 DE ENERO DE 2022	<b>Hora</b>	09:30	AM	x	PM
--------------	----------------------------	-------------	-------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	0	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	FERNANDO LÓPEZ CUARTAS	CC	CC No. 8.252.172
<b>Apoderado</b>	ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO <a href="mailto:jimy0317@hotmail.com">jimy0317@hotmail.com</a>	TP	181.208 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	FATELARES S.A.S. RPTE: JUAN CAMILO ESTRADA VILLADA	NIT	NIT No. 9003595181
<b>Apoderado</b>	HUMBERTO JAIRO JARAMILLO V <a href="mailto:hjaramil@une.net.co">hjaramil@une.net.co</a>	TP	22.059 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES E.I.C.E		
<b>Apoderado</b>	KELLY YISETH HOLGUÍN <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>	TP	238.497 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
Advierte el despacho que no se puede llevar a cabo la conciliación por la naturaleza de las pretensiones de la demanda, y por la ausencia del representante legal de COLPENSIONES, frente a este último se aclara que no se produce el efecto de confesión presunta, por cuanto se trata del representante legal de una entidad pública que no puede confesar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 del CGP.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
De la lectura atenta de las contestaciones de la demanda presentadas por COLPENSIONES e INDUSTRIAS FATELARES S.A.S., que las codemandadas proponen excepciones de mérito o de fondo por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso.			

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x
Hay que sanear	
Ni las partes, ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar cuáles fueron los extremos de la relación laboral que sostuvo el señor FERNANDO LÓPEZ CUARTAS CON FATELARES ESENCIAL HOY INDUSTRIAS FATELARES S.A.S. Además, si por estos tiempos, le asiste un deber a la codemandada INDUSTRIAS FATELARES S.A.S. de reconocer y pagar el título pensional, y si en virtud de ese deber la Administradora Colombiana de Pensiones, está obligada a proyectar el cálculo actuarial, a recibir los aportes y a otorgar la pensión de vejez, el pago de retroactividad e intereses moratorios.</p> <p>En igual sentido si el señor FERNANDO LÓPEZ CUARTAS, acreditó su calidad de beneficiario del Régimen de Transición contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y el Acto Legislativo 01 de 2005 y si acredita los requisitos para acceder a la pensión de vejez en esos términos.</p> <p>De no acreditar la condición de beneficiario del régimen de transición, será necesario que el despacho verifique si el demandante cumple o no con los requisitos del sistema general de pensiones, específicamente los contenidos en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, para acceder a la prestación económica por vejez.</p> <p>O si, por el contrario, no le asiste derecho al reconocimiento prestacional y deberán ser declaradas prósperas las excepciones propuestas por las codemandadas.</p>

### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el señor Fernando López Cuartas nació el 26 de febrero de 1944.
- ii. Que ha estado afiliado al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, registrando según su historia laboral registra 1.186,15 semanas.
- iii. Que el 31 de julio de 2019, Colpensiones a través de Resolución N. SUB 205135 le negó la prestación económica de vejez al demandante, argumentando que no reunía el requisito de semanas y si el de edad.
- iv. Que el 26 de febrero de 2004 cumplió 60 años.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

#### PRUEBAS - DEMANDANTE

##### DOCUMENTALES: (Folio 14 a 42 del expediente Físico)

- i. Resolución N. SUB 205135 del 31 de julio de 2019. (Folio 14 Exp. Físico)
- ii. Copia de recibo solicitud de pensión de vejez a Colpensiones con radicado N. 2019\_8879353. (Folio 17 a 20 del Exp. Físico)
- iii. Copia de Registro de nacimiento del señor Fernando López Cuartas. (Folio 21 Exp. Físico)
- iv. Copia de Certificación de aportes EPS. (Folio 22 a 29 Exp. Físico.)
- v. Copia escritura pública N. 3196 cambio de nombre. (Folio 30 Exp. Físico)
- vi. Copia certificación emanada de Fatelares Esencial. (Folio 32 Exp. Físico)
- vii. Copia certificado personal de seguro colectivo. (Folio 33 Exp. Físico)
- viii. Copia de contrato de trabajo suscrito con Fatelares. (Folio 34 a 37 Exp. Físico)
- ix. Copia caja de seguros sociales.
- x. Copia del formulario de liquidación.
- xi. Copia del formulario de retiro.
- xii. Copia de historia laboral. (Folio 38 al 43 Exp. Físico)

#### PRUEBAS - DEMANDADA

##### DE INDUSTRIAS FATELARES S.A.S.

##### 1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Las aportadas por la parte demandante.

## 2. **INTERROGATORIO DE PARTE:**

2.1. Se decreta e interrogatorio de parte al demandante Fernando López Cuartas.

### A la demandada COLPENSIONES:

#### 1. **DOCUMENTALES: (Folios 68 al 121 del expediente físico).**

- i. Historia laboral del demandante.
- ii. Expediente administrativo del demandante.

#### 2. **NO SE DECRETA LA RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SOCIEDAD FATELARES ESENCIAL DEL TIEMPO LABORADO POR EL DEMANDANTE.**

El documento aportado nunca fue tachado de falso, por lo que es adecuada su incorporación al expediente, y al momento de valorarse se tendrá en cuenta su autenticidad.

#### 3. **NO SE DECRETA LA EXPEDICIÓN DE OFICIO A LA Sociedad Fatelares Esencia para que informe y allegue al proceso la constancia de la afiliación a la seguridad social en pensiones ante el ISS, realizada al señor Fernando López Cuartas, así como las autoliquidaciones de los aportes descontados, por el periodo comprendido entre el 25 de febrero de 1963 al 11 de enero de 1966.**

### PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

1. El despacho de oficio decretará el **INTERROGATORIO DE PARTE** al representante legal de Industrias Fatelares S.A.S.

## 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	JUAN CAMILO ESTRADA VILLADA
Identificación	CC 70879730

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	FERNANDO LÓPEZ CUARTAS
Identificación	CC No. 8.252.172

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
Sin más consideraciones de orden legal, el <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b> , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la existencia de la relación laboral regida mediante contrato de trabajo entre el demandante, el señor Fernando López Cuartas y FATELARES ESENCIAL, durante el periodo comprendido entre **el 25 de febrero de 1963 al 11 de enero de 1966.**

**SEGUNDO:** Declarar la existencia de la obligación que le asiste a INDUSTRIAS FATELARES SAS de reconocer y pagar a favor de COLPENSIONES, el título pensional que corresponde al tiempo laborado por el actor, comprendido **entre el 25 de febrero de 1963 al 11 de enero de 1966**

**TERCERO:** Declarar que al demandante le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en los términos del artículo 33 de la ley 100 de 1993, por acreditar los requisitos de semanas y edad contenidos en la norma aplicable.

**CUARTO:** ordenar a **COLPENSIONES** la realización del cálculo actuarial del título pensional, correspondiente a los tiempos laborados por el demandante en **INDUSTRIAS FATELARES**, esto es, desde **el 25 de febrero de 1963 al 11 de enero de 1966**, con base en el salario mínimo de la época. Dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

**QUINTO:** condenar a **FATELARES** a reconocer y pagar el título pensional con base en el cálculo actuarial realizado por **COLPENSIONES**, título que deberá pagarse a favor de **COLPENSIONES** e imputarse a la historia laboral del actor. Dentro de los 15 días siguientes a la notificación del cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES.

**SEXTO:** Condenar a COLPENSIONES a recibir el título pensional que pague **INDUSTRIAS FATELARES** y a tener en cuenta como tiempos laborados en la historia laboral del actor, los periodos comprendidos entre **el 25 de febrero de 1963 al 11 de enero de 1966**, con un Ingreso Base De Cotización del salario mínimo mensual legal de la época.

**SÉPTIMO:** condenar a **COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, en los términos del Art. 33 de la Ley 100/93 dentro de los 15 días siguientes a la recepción del título pensional a cargo de **INDUSTRIAS FATELARES**. Reconocimiento que deberá realizarse a partir de la fecha de la última cotización realizada por el actor, al sistema general de pensiones, reconociendo el retroactivo pensional al que haya lugar. los valores reconocidos por **COLPENSIONES** deberán ser debidamente indexados y se autoriza a la entidad para descontar del valor del retroactivo los aportes al sistema de seguridad social en salud del actor.

**OCTAVO:** Declarar no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas salvo, la de inexistencia de la obligación de reconocer los intereses moratorios del Art 141 de la Ley 100, propuesta por Colpensiones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOVENO:** Por resultar vencidas en juicio, se condena en costas a las codemandadas fijando el despacho como agencias en derecho la suma de dos millones de pesos equivalente a **2 SMMLV** que deberán ser asumidas por **COLPENSIONES E INDUSTRIAS FATELARES**, 1 SMMLV cada una a favor del demandante

**DÉCIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

## **10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.**

### **RECURSOS - DEMANDANTE**

La apoderada del demandante no presenta recurso.

### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de INDUSTRIAS FATELARES Y DE COLPENSIONES interponen y sustentan recurso de apelación.

### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72db33b140f9eb1538e035d45d016167bc37acfe60ed813f79e4c36f4d0bad5a**

Documento generado en 24/02/2022 04:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>